

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00515 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de los señores **NICACIO LÓPEZ CARREÑO y FARIDE ARIAS CORRALES** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$2.905.610,00 m/cte. por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora causadas y no pagadas desde julio de 2021 hasta abril de 2022, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- \$657.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicados en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- \$2.009.151,00 m/cte. por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 19 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ** como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **70** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 198d697405a035a887c2f5948a31cec5673eb67a770234f3dd6a84265fddd8d8

Documento generado en 29/06/2022 11:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**